

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

966/2022

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán
de los Membrillos**

Fecha de presentación del recurso

14 de febrero del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**06 de abril de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Con el fin de que le quede claro al Ente Obligado Público, para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación..." (SIC"

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Competencia Parcial****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **966/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **966/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140285022000044.

2. Respuesta. El día 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico correspondiéndole el folio de control interno 001854.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **966/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/740/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 22 veintidós de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---------------------|
| Notificación de respuesta | 11/febrero/2022 |
| Surte efectos la notificación: | 14/febrero/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 15/febrero/2022 |
| Concluye término para interposición: | 07/marzo/2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 14/febrero/2022 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos. |

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito Obtener opinión de cumplimiento proporcionada directamente x el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEJ (si es el caso que apliquen como sujetos) en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya q los reportes fiscales los baja la persona autorizada x el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados. Esto para confirmar q el Ente y/o sus paramunicipales (Junta de agua potable, DIF, Casa de la cultura, comité del deporte.) cumplen con sus obligaciones fiscales.

Reportes del ente y/o ayuntamiento y paramunicipales solicitados en formato digital:

I. Reportes del aplicativo “Visor de nómina del SAT” por los años 2018, 2019, 2020, y 2021 en sus tres presentaciones:

- a) Vista anual acumulada.*
- b) Detalle mensual.*
- c) Detalle diferencias sueldos y salarios.*

II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.

III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.

IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEJ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si aplica.

V. Un papel de trabajo por el ayuntamiento, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta diciembre del 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados:

- A) En la columna A “Mes”.*
- B) En la columna B “Año”.*
- C) En la columna C “ISR salarios retenido”.*
- D) En la columna D “ISR salarios enterado”.*
- E) En la columna E “ISR asimilados retenido”.*
- F) En la columna F “ISR asimilados enterado”.*
- G) En la columna G “ISR honorarios y arrendamiento retenido”.*
- H) En la columna H “ISR honorarios y arrendamiento enterado”.*
- I) En la columna I “ISR participable recuperado a valor histórico”.*
- J) En la columna J “Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador”.*
- K) En la columna K “Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda”.*

En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó.

VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del ayuntamiento y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados:

- A) En la columna A “Nombre del trabajador”, pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3*
- B) En la columna B “Año”.*
- C) En la columna C “Saldo a favor de ISR”.*
- D) En la columna D “Saldo a cargo en el ISR”.*
- E) En la columna E “Diferencia 0 en el ISR”.*

En las filas se captura la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se captura la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente q el responsable del ayuntamiento conserve la evidencia.” (SIC)

Luego entonces, con fecha 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta, manifestando medularmente que lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de información se advierte que este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Es Competente Parcialmente para atender de la solicitud descrita en los párrafos que anteceden, lo anterior en razón de que este Organismo Público Descentralizado no cuenta con la atribución de generar, poseer o resguardar la información de los demás sujetos obligados del estado de Jalisco.

En ese sentido, se considera competente y resulta procedente remitir la solicitud de acceso a la información, materia y motivo del presente acuerdo citada con antelación, por Competencia Parcial, a **los sujetos obligados del estado de Jalisco**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones V, XV y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios. Que a la letra dice.

Artículo 24. Sujetos Obligados - Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley
 - V. Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales;
 - XV. Los ayuntamientos;
 - XXI. Los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“ ...

Concretamente me da una respuesta declarándose incompetente y que no le corresponde.

Con el fin de que le quede claro al Ente Obligado Público, para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por ser un ENTE PÚBLICO OBLIGADO no contribuyente privado.

Con el afán de cordialidad y apoyar al Ente Público Obligado Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos y cumpla con su obligación de entregarme lo solicitado; se reitera es información fácil que ya tiene el Ente Obligado, directamente y en su poder en su portal del SAT, ya que son simples REPORTES reitero REPORTES que ya se hizo y entregó el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos al ente fiscalizador SAT, y en ningún momento distraen de sus actividad al Ente Público Obligado y mucho menos son SECRETO DE ESTADO y mucho menos se le está pidiendo genere información que no existe, ya que se tienen en máximo 10 minutos y está en su portal del SAT. Todo esto respecto al punto 1 solicitado, la presentación “Detalle Diferencias mensuales de Sueldos y Salarios” por cada año (201, 2019, 2020 y 2021) cuando el sistema del SAT te los despliega en tablas resúmenes se hacen capturas de pantalla de las tablas que arroja el visor de nóminas del SAT, luego se pegan esas capturas de pantalla en un documentos y se convierte en un pdf, se envían en datos adjuntos y listo, respecto a las otras dos presentaciones de los visores de nómina solo tiene que dar dos clicks y descargar los archivos pdf, de su portal del SAT y listo envarlos. Con la finalidad de dejarle aún más claro al ente Público Obligado se adjunta ejemplos de otros entes que me han enviado sin ningún problema para que vean que es lo que se requiere y que está en su poder el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, ejemplos respecto a lo solicitado en este punto 1 y es por los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Respecto a los puntos 2 y 3 es sencillo si no se tiene esa prestación a sus trabajadores es solo responde no aplica y listo pero si se tiene es solo descargar la constancia y opinión de cumplimiento al día desde los portales de los entes fiscalizadores para el Ente Público Obligado Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, siempre y cuando se den estas prestaciones o se tenga convenios de relación como patrón. Y también solo son dos clicks y en menos de 2 minutos tiene los documentos.

Respecto al punto 4.- Lo que se requiere es saber si se tiene un documento al día de hoy de los pagos a la recaudadora estatal llámese como se llame en el estado de Jalisco y que muestre la situación al día del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos en pago de impuestos estatales, sino se hacen pagos de impuestos estatales por parte del Ente Obligado solo mencionar no aplica es aclarar eso, y si se tiene un documento al día ese es el que se requiere. Que de igual forma se genera en dos minutos desde el portal del ente fiscalizador.

Respecto al punto 5 y 6.- Es un papel de trabajo con una muestra aleatoria de sus trabajadores y de sus descentralizadas para mejora de sus actividades y constatar su recalculos anuales y papeles de trabajo de control y mejor sus actividades y organización y orden de su información que maneja día a día.

Por último cabe mencionar que si tiene organismos descentralizados con un RFC con Homoclave del municipio de Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos sería por esta unidad de transparencia solicitarle exactamente la información de los 6 puntos en este momento también.

Esperando por fin le haya quedado claro lo requerido al Ente Público Obligado, pido de favor se atienda lo solicitado a la brevedad y no evadir en responsabilidad.

El acceso a la información y la transparencia no solo es un derecho humano, es democracia básica, no un privilegio. Que ya se entiendan de una vez esto...” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual manifestó que se realizaron gestiones novedosas a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información, por lo que en actos positivos se pronunció respecto a la información solicitada, tal y como se advierte a continuación:

“ ...

R: 1. La información se entrega en formato digital PDF, visor de Nominas de SAT 2018-2021 en sus tres presentaciones.

R: 2. No aplica en virtud de que no se tiene al personal bajo ningún régimen de seguridad social.

R: 3. No aplica en virtud de que no se tiene al personal bajo ningún régimen de seguridad social.

R: 4. No aplica en virtud de que no se tiene al personal bajo ningún régimen de seguridad social.

R: 5. La información se entrega en formato digital xlsx. Relación de pagos de retenciones de ISR para los ejercicios fiscales 2019-2021

R: 6. La información se entrega en formato digital xlsx. Calculo Anual ISR.

También le informo que se han realizado actos positivos tendientes a responder la información solicitada, que surge del oficio emitido por el área de Hacienda Municipal, como respuesta al recurso de revisión.

Por otra parte, donde menciona “si tiene organismos descentralizados con un RFC con Homoclave del municipio de Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos sería por esta unidad de transparencia solicitarle exactamente la información de los 6 puntos en este momento también”

Le hacemos de su conocimiento que se derivó la solicitud a los OPD’S del municipio, en tiempo y forma, tal como lo marca la Ley, para la derivación de la misma Ya que el municipio no cuenta con la información de los OPD’S requeridos, esto según el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” (SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la información solicitada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos proporcionando la información solicitada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 966/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN